

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, el doctor **JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.179 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y el Decreto 1022 del 16 de julio de 2020, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, de la otra, los señores: **ALIRIO GUACA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.232.895, **EZEQUIEL TAMARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.814.224, **WILLY SAENZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.743 y **BARBARA BASTIDAS MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.195.648; quienes en adelante se llamarán **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato especial de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 31, 49, 248 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto-Ley 4134 de 2011, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** (i) Que el procedimiento administrativo para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial se inició por la petición allegada por el señor **WILLY SAENZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.743; área ubicada en el Municipio de JAMUNDÍ - Departamento de VALLE DEL CAUCA, Vereda PICO DE ÁGUILA, mediante radicado No. 20179060010932 de fecha 01 de agosto de 2017. (ii) Que los días 15 y 25 de agosto de 2017, conforme a los radicados No. 20179050025912 y 20179050026932 respectivamente, el señor **WILLY SAENZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.743 allegó documentación complementaria como soporte de la solicitud. (iii) Que en virtud de lo anterior, se realizó por **LA CONCEDENTE**, visita al área de interés, con el fin de verificar las explotaciones tradicionales de minería informal, por lo tanto de acuerdo con esta visita y las pruebas aportadas al trámite, se realizó el informe de visita No. 135 de fecha 23 de marzo de 2018 para el Área de Reserva Especial JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, determinando que la actividad minera desarrollada por la comunidad beneficiaria del área de reserva especial es su principal fuente de sustento, de la cual para el 100% de la comunidad minera esta actividad es su principal fuente de ingreso. Se indica que los señores **ALIRIO GUACA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.232.895, **EZEQUIEL TAMARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.814.224, **WILLY SAENZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.743 y **BARBARA BASTIDAS MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

55.195.648, demostraron la tradicionalidad en el área solicitada para declarar y delimitar como ARE Pico de Águila, Jamundí – Valle del Cauca, con un área de 60,4109 ha. (iv) Que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012 y la Resolución No. 698 del 17 de octubre de 2013 expedida por LA **CONCEDENTE**, mediante Resolución No. 097 de fecha 10 de mayo de 2018 se declaró y delimitó el Área de Reserva Especial – Pico de Águila, reconociendo como beneficiarios del área de reserva especial a los siguientes integrantes de la comunidad minera tradicional: **ALIRIO GUACA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.232.895, **EZEQUIEL TAMARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.814.224, **WILLY SAENZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.399.743 y **BARBARA BASTIDAS MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.195.648; con una extensión total de 60,4109 hectáreas de conformidad con lo establecido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0024-18 y Reporte Grafico ANM-RG-0416-18. Resolución No. 097 del 10 de mayo de 2018 ejecutoriada y en firme el día 28 de junio de 2018, según constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01813 de fecha 18 de julio de 2018. (v) Que conforme con la Resolución No. 097 de fecha 10 de mayo de 2018 que declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, localizada en jurisdicción del Municipio de JAMUNDÍ del Departamento VALLE DEL CAUCA, LA **CONCEDENTE**, realizó los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Jamundí– departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el cual fue entregado a la comunidad minera beneficiaria, mediante Acta No 13 del 15 de octubre de 2019. (vi) Que mediante Resolución No. 322 del 11 de noviembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a la recomendación dada en los estudios geológicos mineros, delimitó en forma definitiva el área de reserva especial, declarada y delimitada con la Resolución No. 097 del 10 de mayo de 2018, en un (1) polígono, según Certificado de Área Libre CAL-0455-20 y Reporte Grafico RG-1748-20 del 20 de agosto de 2020, con un área 77,4277 hectáreas; Resolución No. 322 del 11 de noviembre de 2020 ejecutoriada y en firme el día 19 de abril de 2021, según constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00621 del 28 de mayo de 2021. (vii) Que el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procedió a realizar los Estudios Geológico-Mineros del Área de Reserva Especial, ubicada en el Municipio de Jamundí Departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el cual se consignó en el Informe 556 del 30 de septiembre de 2019. (viii) Que mediante Radicado N° 20211001278932 de fecha 14 de julio de 2021, la Comunidad Minera allegó el Programa de





CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

Trabajos y Obras – PTO en cumplimiento de la Resolución VPPF N° 322 de fecha 11 de noviembre de 2020, por la cual se delimita definitivamente un Área de Reserva Especial en Jurisdicción del municipio de Jamundí en el departamento de Valle del Cauca, con Placa No. ARE –THE-10411. (ix) Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento proferió el Auto VPF GF No. 079 del 13 de septiembre de 2021, a través del cual requirió a la comunidad minera beneficiaria, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realizara los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras. Esta decisión fue notificada mediante el estado jurídico No. 156 del 15 de septiembre de 2021. (x) Que mediante radicado No. 20211001488742 del 13 de octubre del 2021, los beneficiarios del Área de Reserva Especial PICO DE ÁGUILA ARE-THE-10411, allegaron respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto VPPF No. 079 del 13 de septiembre del 2021. (xi) Que mediante Concepto Técnico GET No. 275 del 25 de noviembre de 2021, se efectuó evaluación de la documentación allegada mediante escrito con radicado No. 20211001488742 del 13 de octubre del 2021 por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Pico de Águila, con Placa No. ARE-THE-10411, tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto VPF-GF No. 079 del 13 de septiembre de 2021, determinando como vida útil del proyecto: TREINTA (30) años. (xii) Que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial fue aprobado el día 29 de noviembre de 2021 mediante Auto VPF – GF No. 128, para el Área de Reserva Especial Pico de Águila (Placa No. ARE-THE-10411), proferido por **LA CONCEDENTE**, notificado por Estado Jurídico No. 208 del 01 de diciembre de 2021, conforme a constancia expedida por el Grupo de Información y Atención al Minero. (xiii) Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ingresó la información asociada al Área de Reserva Especial JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, creando la placa No. ARE-THE-10411, correspondiente a 77,4277 hectáreas, según el certificado de área libre de la Solicitud de Área de Reserva Especial JAMUNDÍ - Departamento de VALLE DEL CAUCA, No. ANM-CAL-0455-20 de fecha 20 de agosto de 2020, verificada por la Gerencia de Catastro y Registro Minero. (xiv) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 248 de la Ley 685 de 2001, los proyectos de minería especial son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo y que el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros





CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes; acciones que se deben desarrollar a través de un contrato especial de concesión. (xv) Que mediante memorando No. 20214110388443 de fecha 02 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, remitió el expediente contentivo del área de Reserva Especial ARE-THE-10411 JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de realizar la minuta de contrato especial de concesión. (xvi) Que por lo anterior, se determinó que es procedente la celebración del presente contrato especial de concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.** El presente contrato tiene por objeto el desarrollo, por parte de **EL CONCESIONARIO**, de un proyecto de minería especial para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible, de un yacimiento de **ORO**, los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato especial de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.:	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.:	299
MUNICIPIO:	JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA
ÁREA TOTAL:	77,4277 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 77,4277 HECTÁREAS¹

N°	CÓDIGO CELDA
----	--------------

¹ Alinderación tomada del certificado de área libre de la Solicitud de Área de Reserva Especial JAMUNDÍ - Departamento de VALLE DEL CAUCA, No. ANM-CAL-0455-20 de fecha 20 de agosto de 2020, verificada por la Gerencia de Catastro y Registro.



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N07G09Q25Y
2	18N07G09Q25Z
3	18N07G10M21V
4	18N07G10M21W
5	18N07G10M21X
6	18N07G10M21Y
7	18N07G10M21Z
8	18N07G14D05D
9	18N07G14D05E
10	18N07G14D05I
11	18N07G14D05J
12	18N07G14D05N
13	18N07G14D05P
14	18N07G14D05T
15	18N07G14D05U
16	18N07G14D05Y
17	18N07G14D05Z
18	18N07G14D10D
19	18N07G14D10E
20	18N07G14D10I
21	18N07G14D10J
22	18N07G14D10N
23	18N07G14D10P
24	18N07G15A01A
25	18N07G15A01B
26	18N07G15A01C
27	18N07G15A01D
28	18N07G15A01E
29	18N07G15A01F
30	18N07G15A01G
31	18N07G15A01H
32	18N07G15A01I
33	18N07G15A01J
34	18N07G15A01K
35	18N07G15A01L
36	18N07G15A01M
37	18N07G15A01N
38	18N07G15A01P
39	18N07G15A01Q
40	18N07G15A01R
41	18N07G15A01S
42	18N07G15A01T
43	18N07G15A01U

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

N°	CÓDIGO CELDA
44	18N07G15A01V
45	18N07G15A01W
46	18N07G15A01X
47	18N07G15A01Y
48	18N07G15A01Z
49	18N07G15A06A
50	18N07G15A06B
51	18N07G15A06C
52	18N07G15A06D
53	18N07G15A06E
54	18N07G15A06F
55	18N07G15A06G
56	18N07G15A06H
57	18N07G15A06I
58	18N07G15A06J
59	18N07G15A06K
60	18N07G15A06L
61	18N07G15A06M
62	18N07G15A06N
63	18N07G15A06P

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **JAMUNDÍ**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA** y comprende una extensión superficial total de **77,4277 HECTAREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto; en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato.** El presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 70 del Código de





CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

Minas, entrará directamente a la etapa de explotación, con una duración máxima de **(TREINTA) 30 años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. Prórroga del Contrato.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato especial de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y se tramitará de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto 1975 de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión", o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará, mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Minas. **CLÁUSULA QUINTA. Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación a cargo de **EL CONCESIONARIO**, para la ejecución de las obras y actividades que se realicen en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. Para continuar con esta ejecución se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se haya otorgado el correspondiente instrumento de seguimiento y control ambiental, así como los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **6.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a las operaciones mineras con estricta sujeción al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. **6.2.** Observar al momento de ejecutar el plan de cierre y abandono de minas, las condiciones que fije el Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **6.3.** Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. ARE-THE-10411. El titular en desarrollo del presente



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2045 de 2020, las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS–, y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. No obstante lo anterior, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **6.4.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental de seguimiento y control para ejecutar las labores y actividades que se requieran en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. **6.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades de las obras y trabajos señalados en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, el cual constituye el Anexo No. 2 del presente contrato. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. **6.6.** En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras PTO,



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

aprobado por la Autoridad Minera. **6.7** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **6.8.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **6.9.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato especial de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia, de conformidad con el artículo 228 del Código de Minas. **6.10.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **6.11.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **6.12.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante la vigencia del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **6.13.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen, o sustituyan. **6.14.** En caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato especial de concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLAUSULA SÉPTIMA. Autonomía Empresarial.** En la ejecución del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente. **CLÁUSULA OCTAVA. Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL**

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose, que ninguna de tales obligaciones le corresponden a **LA CONCEDENTE**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA NOVENA. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable solidariamente ante **LA CONCEDENTE** por todos los estudios, trabajos y obras que desarrolle en el área contratada y por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros, dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas responderá en la forma y grado que establece el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios y trabajos de explotación según lo preceptuado en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al arbitramento técnico previsto en las leyes; y las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias, estas se considerarán legales. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Cesión y Gravámenes.** **11.1. Cesión de derechos.** Durante la ejecución del presente contrato se podrá efectuar cesión de derechos bajo las condiciones previstas en el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya, vigente al momento de otorgarse la cesión. En todo caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **11.1.1.** En el presente contrato especial de concesión minera, no habrá lugar a la cesión de áreas en favor de terceros. **PARÁGRAFO 1º.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. Para el otorgamiento de la cesión, los

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM– Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

interesados acreditarán la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 proferida por **LA CONCEDENTE**, o aquella que la modifique, adicione, complemente o sustituya. Los recursos recibidos como pago del valor invertido en los estudios geológico-mineros, serán excluidos de la negociación que se pacte con **EL CONCESIONARIO** en la cesión de derechos. **PARÁGRAFO 2º.** La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado, y se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión de derechos en el Registro Minero Nacional. **11.2. Gravámenes.** El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que las adionen, modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato especial de concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Fiscalización, Seguimiento y Control.** La autoridad encargada de la fiscalización, o su delegada, vigilará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 2504 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"; **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato especial de

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato por parte de **EL CONCESIONARIO, LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Para la imposición de las multas a **EL CONCESIONARIO** se le hará un requerimiento previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 287 del Código de Minas; para la graduación de las multas, se tendrán en cuenta los criterios consignados en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas impuestas, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se inicie el proceso de caducidad de conformidad con la ley. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Terminación.** El Contrato especial de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato especial de concesión. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por la muerte de los miembros de la comunidad minera tradicional que conforman **EL CONCESIONARIO** o cuando solo quede uno de ellos. **16.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM– Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo modifique, adicione complemento o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. 19.1. Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **19.2 Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará las obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 22.4. La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se

CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento, es decir, una vez se encuentre inscrito el presente contrato especial en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico.
- Anexo No.2. El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado el día 29 de noviembre de 2021 mediante Auto VPF – GF No. 128, para el Área de Reserva Especial JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA, por la Autoridad Minera.
- Anexo No. 3. Certificado de área libre de la Solicitud de Área de Reserva Especial JAMUNDÍ, Departamento de VALLE DEL CAUCA, No. ANM-CAL-0455-20 de fecha 20 de agosto de 2020, verificada por la Gerencia de Catastro y Registro.

Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES.**
- Póliza minero-ambiental.





CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de los señores **ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES.**
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de los señores **ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES.**
- Certificado de antecedentes judiciales de los señores **ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES.**
- Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de los señores **ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES.**
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **16 DIC 2021**

LA CONCEDENTE

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO

Presidente

Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO

Alirio Guaca
ALIRIO GUACA ROJAS

WILLY SAENZ LONDOÑO

Ezequiel Tamara
EZEQUIEL TAMARA

Barbara Bastidas Menezes
BARBARA BASTIDAS MENESES

Diana Alejandra Gomez Paz
CC-1144066323
En calidad de Apoderada.



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO No. ARE-THE-10411 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ALIRIO GUACA ROJAS, EZEQUIEL TAMARA, WILLY SAENZ LONDOÑO Y BARBARA BASTIDAS MENESES

Aprobó:

Jairo Edmundo Cabrera Pantoja – Vicepresidente de Contratación y Titulación

Ana María González Borrero – Gerente de Contratación y Titulación

German Barco Lopez – Vicepresidente de Promoción y Fomento

José Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento

Revisó:

Juan Araujo Armero – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Harvey Alejandro Nieto Omeara – Abogado

Vo.Bo. Diana Andrade Velandía – Abogada

